

Resolución No. 110-CEAACES-SO-13-2014

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que el artículo 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico encargado de ejecutar los procesos de evaluación externa, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior, así como de normar el proceso de autoevaluación;
- Que el artículo 94 de la norma ibídem establece que: "La Evaluación de la Calidad es el proceso para determinar las condiciones de las institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos que permitan emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos, a fin de que sus resultados sirvan para reformar y mejorar el programa de estudios, carrera o institución..."
- Que el artículo 95 de la LOES faculta al CEAACES a realizar la acreditación de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas, con la finalidad de certificar su calidad, como producto de una evaluación rigurosa sobre el cumplimiento de lineamientos, estándares y criterios de calidad de nivel internacional, mediante un procedimiento en el que se incluye la autoevaluación y la evaluación externa;
- Que el artículo 98 de la LOES, respecto a la planificación y ejecución de la autoevaluación, establece: "La planificación y ejecución de la autoevaluación estará a cargo de cada una de las instituciones de educación superior, en coordinación con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
 - En el presupuesto que las instituciones del Sistema de Educación Superior, aprueben se hará constar una partida adecuada para la realización del proceso de autoevaluación.";
- Que el artículo 99 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: "La Autoevaluación es el riguroso proceso de análisis que una institución realiza sobre la totalidad de sus actividades institucionales o de una carrera, programa o posgrado específico, con amplia participación de sus integrantes, a través de un análisis crítico y un diálogo reflexivo, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados, para mejorar la eficiencia institucional y mejorar la calidad académica.";
- **Que** el artículo 174 literal c) de la LOES señala, entre las funciones del CEAACES: "Aprobar la normativa para los procesos de autoevaluación de las instituciones, los programas y carreras del Sistema de Educación Superior";
- Que la norma referida en el considerando que antecede, en su literal e), establece que es función del CEAACES: "Elaborar la documentación técnica necesaria para la ejecución de los procesos de autoevaluación, evaluación externa, acreditación y clasificación académica"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General,



RESUELVE:

Expedir el siguiente,

REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES, CARRERAS Y PROGRAMAS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas básicas que deberán observar las instituciones de educación superior para ejecutar el proceso de autoevaluación institucional, así como de sus carreras y programas de posgrado.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- El presente reglamento regirá la autoevaluación institucional, de las carreras o programas de las instituciones de educación superior, así como sus procesos y procedimientos de aplicación.

CAPÍTULO II DE LA AUTOEVALUACIÓN

- Artículo 3.- Autoevaluación.- La autoevaluación es un proceso de análisis crítico, reflexivo y participativo, que realizarán las instituciones de educación superior, con el fin de identificar sus fortalezas y debilidades, con el objetivo de emprender acciones de mejoramiento continuo y de aseguramiento de la calidad de la educación superior a nivel institucional, así como de carreras o programas de posgrado.
- Artículo 4.- Principios de la autoevaluación.- La autoevaluación se orientará en razón del cumplimiento de los principios que rigen el sistema de educación superior: autonomía responsable, integralidad, pertinencia, calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades y autodeterminación para la generación y producción del pensamiento y conocimiento; y se regirá por los principios de participación, transparencia, eficacia y eficiencia.
- Artículo 5.- Fines de la autoevaluación.- Son fines del proceso de autoevaluación institucional, así como de carreras o programas de posgrado, los siguientes:
 - 1. Posibilitar espacios participativos de análisis crítico y propositivo al interior de las instituciones de educación superior, que permitan la construcción de objetivos y políticas institucionales de fortalecimiento de la calidad a nivel institucional, así como de sus carreras y programas.
 - 2. Conocer las condiciones de funcionamiento académico-administrativo de las IES para desarrollar procesos y acciones permanentes de mejoramiento y aseguramiento de la calidad académica y de la eficiencia institucional.
 - 3. Mejorar los sistemas de manejo de información y comunicación de las instituciones de educación superior, que permitan un adecuado desarrollo de los procesos de evaluación



externa Contribuir al desarrollo de la cultura de la evaluación en la comunidad universitaria.

Artículo 6.- Periodicidad de la autoevaluación.- Las instituciones de educación superior deberán realizar el proceso de autoevaluación institucional, de carreras o de programas de posgrado, de manera continua y sistemática.

De manera excepcional, previo al inicio de un proceso de evaluación externa, el CEAACES solicitará a las instituciones de educación superior que realicen un proceso de autoevaluación específico, en una fecha previamente determinada y de acuerdo al cronograma que establezca el CEAACES para este efecto. En este caso las IES deberán presentar el informe de autoevaluación.

El CEAACES podrá hacer seguimiento, en cualquier momento, de la ejecución de los procesos de autoevaluación que efectúen las IES.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INTERNA Y DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN INTERNA

Artículo 7.- De la comisión general de evaluación interna.- Las instituciones de educación superior deberán conformar una comisión general de evaluación interna, la que será responsable de la ejecución de los procesos de autoevaluación, de la coordinación institucional interna y externa con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como del seguimiento de las políticas y planes que implementen las instituciones para la mejora continua de la calidad.

Artículo 8.- Conformación de la comisión general de evaluación interna.- Las instituciones de educación superior deberán asegurar que la comisión de evaluación interna esté integrada por representantes de autoridades, profesores, estudiantes, personal administrativo y otros que la institución considere necesarios.

Los representantes de las autoridades para que integren la comisión de evaluación interna, deben tener experiencia y formación en procesos de mejora continua, aseguramiento de la calidad, autoevaluación, evaluación externa o acreditación, de instituciones de educación superior, carreras o programas.

La integración de esta Comisión debe incluir, preferentemente, a personal académico que cumpla con los requisitos de ser titulares, a tiempo completo y con título de maestría o Ph.D.

Artículo 9.- De los comités de evaluación interna.- Las instituciones de educación superior podrán conformar los comités de evaluación interna que consideren necesarios para el adecuado desarrollo de los procesos de autoevaluación, acorde al tamaño y realidad de cada institución.

Los comités de evaluación interna deberán apoyar, en forma permanente, el trabajo que debe desempeñar la comisión general de evaluación interna.



Artículo 10.- Responsabilidades de la comisión general de evaluación interna.- Son responsabilidades de la comisión general de evaluación interna:

- 1. Coordinar la elaboración del plan de autoevaluación institucional, de carreras o programas, considerando los mecanismos de participación definidos por las instituciones de educación superior.
- 2. Elaborar la guía y el procedimiento de autoevaluación institucional, de carreras o programas, considerando la normativa e instrumentos técnicos emitidos por el CEAACES.
- **3.** Elaborar y cumplir con el cronograma de actividades para el proceso de autoevaluación institucional, de carreras o programas; considerando los plazos determinados por el CEAACES para cada proceso de evaluación externa.
- **4.** Organizar y orientar a los comités de evaluación interna y al personal que apoyará en los procesos de autoevaluación.
- 5. Implementar y monitorizar el plan de autoevaluación.
- 6. Asesorar y supervisar el correcto desarrollo y la organización del proceso de autoevaluación.
- 7. Evaluar y analizar, periódicamente, de manera crítica y consistente, los reportes de los diferentes comités, unidades y procesos.
- 8. Solicitar a las máximas autoridades de la IES los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos necesarios para que se lleve a cabo el proceso de autoevaluación.
- 9. Poner en conocimiento de los diferentes estamentos de la institución de educación superior el informe preliminar de autoevaluación.
- 10. Remitir al máximo órgano colegiado académico superior o a la máxima autoridad, en el caso de institutos o conservatorios superiores, el informe final del proceso de autoevaluación institucional, de carreras o programas, para su aprobación.
- 11. Coordinar con las instancias internas que correspondan, la elaboración y seguimiento a la ejecución de los planes de mejoras, de fortalecimiento institucional o de aseguramiento de la calidad, según el caso.
- 12. Las demás establecidas por cada institución de educación superior.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN

Artículo 11.- Referencias para la autoevaluación.- Para el proceso de autoevaluación, las instituciones de educación superior tomarán como referencia el último modelo aprobado por el CEAACES para la evaluación institucional, de carreras o programas, según corresponda.

Este modelo de evaluación será el referente conceptual metodológico aplicable y servirá como guía que refleja y consolida los factores a evaluar, y precisa los indicadores y el grado de cumplimiento de los estándares asociados.

Artículo 12.- Factores a evaluar.- Son las categorías que agrupan cualidades de cada institución en relación con su entorno de aprendizaje, las que adquieren identidad en la medida que se integran y fortalecen los procesos formativos relacionados con los programas académicos.

Los factores mínimos que deben analizarse en el proceso de autoevaluación, son los siguientes:



- 1. Los elementos de la identidad institucional: misión, visión, principios/valores, código de ética, políticas de acción afirmativa (género, clase, pertinencia cultural, discapacidades).
- 2. Los propósitos institucionales: objetivos estratégicos (largo plazo), objetivos tácticos (corto plazo).
- 3. Los procesos de aprendizaje de los estudiantes y el entorno que promueve ese aprendizaje.
- 4. Los objetivos del modelo/programa educativo.
- 5. La infraestructura y facilidades que brinda en el proceso de aprendizaje.
- 6. El soporte institucional: admisión, evaluación, titulación, becas, movilidad estudiantil.
- 7. Los resultados de los estudiantes: egresados, graduados e impacto social.
- **8.** Currículo: perfil de egreso, plan de estudios y evaluación del rendimiento académico, para el caso de autoevaluación de carreras o programas.
- 9. La calidad del personal académico y del entorno académico.
- 10. La gobernabilidad institucional: organización, administración y gestión.
- 11. Mejoramiento continuo: planes estratégicos y operativos, de mejoras o de fortalecimiento institucional, según el caso.
- 12. Mecanismos para monitorizar en forma permanente las actividades estratégicas y operativas.

Los factores considerados anteriormente, son los fundamentales dentro del proceso de autoevaluación; sin embargo, las IES pueden incrementar o reducir estos factores con la finalidad de anticiparse a las necesidades futuras de acuerdo a la realidad de cada institución, carrera o programa.

CAPÍTULO V FASES DEL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN

Artículo 13.- Fases del proceso de autoevaluación.- Son fases del proceso de autoevaluación:

- 1. Planificación del proceso de autoevaluación;
- 2. Ejecución; y,
- 3. Generación del informe y entrega de resultados.

Sección 1ra. Planificación de la autoevaluación

Artículo 14.- Planificación de la autoevaluación.- Las instituciones de educación superior deberán elaborar un plan para el desarrollo del proceso de autoevaluación, en el que se determinen las acciones que se pretenden ejecutar para alcanzar los objetivos propuestos por las instituciones, en razón de sus características y fines propios, orientados a la mejora continua de la calidad.

El procedimiento de planificación debe incluir, al menos, lo siguiente:

- 1. La definición de los mecanismos de participación efectiva de los diferentes sectores de la comunidad universitaria en el proceso de autoevaluación.
- 2. La definición del procedimiento de autoevaluación y la metodología a ser aplicada, que deberá contemplar el Modelo de Evaluación del CEAACES.
- **3.** Definición de los procedimientos de recolección y revisión de documentos institucionales relevantes en el proceso de autoevaluación, informes de planificación y resultados de las evaluaciones para acreditación.



- 4. Establecimiento de un cronograma bajo el cual se desarrollará el proceso de autoevaluación.
- 5. Determinación de las unidades, procesos y aspectos a ser examinados.
- 6. Coordinación de las actividades de autoevaluación con el CEAACES.
- 7. Determinación de actores, roles e instancias de participación, así como los recursos que se requieren en el proceso de autoevaluación.

Sección 2da. Ejecución del proceso de autoevaluación

Artículo 15.- Lineamientos generales para la ejecución del proceso de autoevaluación.- Durante la ejecución del proceso de autoevaluación, las instituciones deberán, al menos, realizar las siguientes acciones:

- 1. Garantizar el funcionamiento apropiado de la Comisión de Autoevaluación y de los comités cooperantes con el proceso.
- 2. Generar reportes preliminares referentes a los propósitos y mejoramiento continuo.
- 3. Hacer seguimiento del progreso de respuestas provenientes de los comités y de la comunidad académica en general.
- 4. Administrar encuestas, procesarlas y analizar los resultados.
- 5. Comprobar y validar la información.
- 6. Elaborar los reportes referentes a los propósitos y mejoramiento continuo.
- 7. Elaborar el primer borrador del reporte de autoevaluación.
- 8. Conducir y propiciar una revisión integral de la institución referente al primer borrador del reporte de autoevaluación.

Artículo 16.- Socialización del reporte preliminar.- La comisión general de evaluación interna deberá realizar procesos de socialización del reporte preliminar con los diferentes estamentos de la institución, según se trate del proceso de autoevaluación institucional, de carreras o programas.

Las observaciones realizadas en el proceso de socialización, deberán ser analizadas e incorporadas, en lo que corresponda, por la comisión general de evaluación interna previo a la elaboración del reporte final de autoevaluación.

Sección 3ra. Generación y entrega de resultados

Artículo 17.- Generación de resultados.- Una vez socializado el reporte preliminar e incorporadas las observaciones que correspondan, la Comisión General de Evaluación Interna deberá elaborar el reporte final y remitirlo al máximo órgano colegiado académico superior de la institución para su aprobación.

Artículo 18.- Presentación de resultados.- Los resultados del proceso de autoevaluación deberán recoger la valoración que hace la institución de educación superior a su situación real, considerando, entre otros, los referentes obligatorios de una evaluación externa, los lineamientos e indicadores establecidos por el CEAACES; así como el cumplimiento de la misión, visión, propósito y objetivos declarados por la institución.



Las instituciones de educación superior deberán presentar al CEAACES los resultados de los procesos de autoevaluación que realicen, conforme a los requerimientos establecidos en este Reglamento.

Artículo 19.- Formato de presentación de resultados de la autoevaluación.- El CEAACES establecerá un instructivo en el que conste la forma en la que las instituciones de educación superior deberán presentar los resultados del proceso de evaluación y la formulación de un plan de mejoras.

El informe debe presentar una visión crítica y objetiva de la institución, carrera o programa, determinando las fortalezas y las áreas que requieran mejoras.

Las instituciones de educación superior deberán subir a su página web el reporte final del proceso de autoevaluación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la ejecución del proceso de autoevaluación, mientras no existan modelos de evaluación específicos de carreras o programas, se deberán considerar los modelos genéricos aprobados por el CEAACES.

SEGUNDA.- Las instituciones de educación superior deberán crear una comisión general de evaluación interna, determinando su diseño organizativo y la articulación con los diferentes Comités que integren las instituciones en el marco del proceso de autoevaluación.

Las instituciones deberán reportar al CEAACES los integrantes de la comisión general de evaluación interna.

TERCERA.- Las instituciones de educación superior deberán emitir una normativa de autoevaluación, considerando las disposiciones de este Reglamento.

En esta normativa deberá constar, al menos, lo siguiente: la forma de integración de la comisión general de evaluación interna, de los comités de evaluación interna y sus funciones, las formas de participación de los estamentos que conforman la universidad, los procesos de socialización del reporte preliminar, los mecanismos de construcción y seguimiento de los planes de mejora, los procesos de verificación y manejo de información.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la décima tercera sesión (ordinaria) del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los diez y ocho (18) días del mes de julio de 2014.

Francisco Cadena

PRESIDENTE DEL CÉAACES

En mi calidad de Secretaria General del CEAACES, CERTIFICO: que la presente Resolución fue discutida y aprobada por unanimidad de los miembros del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la sesión décima tercera, realizada el día18 de julio de 2014.

Lo certifico,

Ab Soffa Andrade G.

SECRETARIA GENERAL DEL CEAACES